

tades que la propia Orden impugnada recuerda en la forma que la misma recoge.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.084.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.084, promovido por don José Piera Cabañes contra Orden de este Departamento de fecha 28 de junio de 1963, sobre alumbramiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, en 6 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva dice así

«Fallamos: Que desestimamos este recurso interpuesto por don José Piera Cabañes contra Orden ministerial de Obras Públicas dictada en 28 de junio de 1963, sobre alumbramiento de aguas; declaramos ser la misma conforme a Derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 20 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.809.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.809, promovido por don Juan Medina Moltó, funcionario de Obras Públicas jubilado, contra resolución de este Departamento de 31 de enero de 1964 que desestimó recurso de reposición impugnando las Ordenes de 27 de noviembre y 27 de julio de 1963, referente al abono de remuneraciones complementarias de 1963, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, en 24 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Juan Medina Moltó contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 31 de enero de 1964, que desestimó recurso de reposición impugnando las Ordenes del mismo Ministerio de 27 de noviembre y 27 de julio de 1963, referentes al abono de remuneraciones complementarias de 1963; sin hacer especial condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.918.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.918, promovido por don Martiniano Fernández Fernández contra Ordenes de este Departamento de 2 de noviembre de 1963 y 28 de enero de 1964, la primera de las cuales desestimó alzada interpuesta contra acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 8 de julio de 1963, denegatoria de autorización para presentar proyecto de servicio regular de

transporte de viajeros por carretera entre Castrocalbón y el kilómetro 35 de la carretera número 133, como hijuela de la concesión de servicio de viajeros de Truchas a La Bañeza, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 15 de febrero de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Martiniano Fernández Fernández contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 2 de noviembre de 1963 y 28 de enero de 1964, desestimatoria la primera del recurso de alzada deducido contra el acuerdo de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 8 de julio de 1963—de referencias en el cuerpo de esta sentencia—y la segunda del recurso de reposición formulado contra la anterior, debemos declarar, como declaramos, que ambas Ordenes son conformes a Derecho y, por consiguiente, válidas y subsistentes. Absolviendo de la demanda a la Administración del Estado; sin declaración especial respecto a las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Vandellós (Tarragona) autorización para aprovechar aguas subterráneas del barranco de La Feixa, en término municipal de Mas Boquera, con destino al abastecimiento de dicho Municipio.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Vandellós para aprovechar hasta un caudal de 1,16 litros por segundo durante cinco horas y veinticuatro minutos cada día, equivalente a un volumen de 22.500 litros diarios de aguas subterráneas del barranco de La Feixa o Barrancada, en su término municipal, con destino al abastecimiento del agregado denominado Mas Boquera, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Tarragona, en octubre de 1962, por el Ingeniero de Caminos, Director de Vías y Obras provinciales, don Juan Llanós de Viñals, por un importe de ejecución material de 103.915,49 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento titular de la presente autorización queda obligado a construir un módulo que limite el caudal al autorizado o a establecer un sistema que determine el caudal de agua elevado, cuando así lo exija la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

5.ª Cuando el Ayuntamiento de Vandellós decida efectuar las instalaciones definitivas del abastecimiento con la realización de la red de distribución domiciliaria deberá presentar en la Comisaría de Aguas el proyecto complementario descriptivo de dicha red de distribución y un estudio de las tarifas a aplicar a los usuarios para su aprobación por el Ministerio de Obras Públicas, previamente a su aplicación.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin que el concesionario pueda dar a las aguas destino distinto de aquel para que se le conceden.

13. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Alfonso Garcia-Valdecasas autorización para aprovechar aguas de la Rambla del Realejo, en término municipal de Sorvilán (Granada), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Alfonso Garcia-Valdecasas y Garcia-Valdecasas para aprovechar un caudal de 3,9 litros por segundo de aguas subterráneas de la Rambla del Realejo, término municipal de Sorvilán (Granada), con destino a riego de una superficie de 6,5 hectáreas en la finca «Caserío de Santa Cruz de Casa Blanca», propiedad del petitionerio. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar la extracción del caudal diario en menos de veinticuatro horas, sin descender de ocho, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de este aprovechamiento se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, y está suscrito en 9 de octubre de 1961 por el Ingeniero de Caminos don Jaime García de Vinuesa Toll, con un presupuesto de ejecución material de 246.105,99 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, quedando legalizada la parte de las obras comprendidas en dicho proyecto, que ya ha sido ejecutada. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que no modifiquen las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras del aprovechamiento pendientes de ejecución deberán ser comenzadas en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de la concesión, debiendo ser terminadas en el de nueve meses, a partir de dicha fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario facilitará a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido, quedando obligado a establecer por su propia cuenta un módulo limitador del caudal si la Administración lo estimara conveniente.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de este aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo notificar el concesionario a dicho Organismo el principio y final de las obras pendientes, que una vez terminadas serán reconocidas, así como las demás del aprovechamiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta de dicho reconocimiento final, haciendo constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de resistencia y rendimiento efectuadas, la extensión de la superficie regada y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los elementos empleados en las obras e instalaciones del aprovechamiento, sin que pueda empezar su explotación hasta que sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Esta autorización se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.ª Queda prohibido destinar el agua a otros usos distintos del señalado, así como su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de la tierra regada a la que queda adscrita.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligado a su indemnización.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua.

11. Queda prohibido el vertido de escombros en los cauces, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia puedan originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

12. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

13. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de vías públicas, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de marzo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José María Zabala Echeverría y don Lucio Larrañaga Arregui un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de San Esteban de Gormaz (Soria), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don José María Zabala Echeverría y don Lucio Larrañaga Arregui, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Gerardo Melo Ruiz en León a 1 de junio de 1962, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 288.585,77 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don José María Zabala Echeverría y don Lucio Larrañaga Arregui para derivar un caudal continuo del río Duero de 28,32 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 35,40 hectáreas de una finca de su propiedad, en término municipal de San Esteban de Gormaz (Soria), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera, quedando autorizada dicha Comisaría de Aguas para exigir la construcción de un módulo que limite el caudal autorizado al concedido, cuando las circunstancias lo aconsejen.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.